CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MOCOA, AGUAS MOCOA S.A E.S.P. Y EL SEÑOR FAVIO ANDRES FAJARDO NARVAEZ

CONTRATO Nº	SUO-001-2026
EL CONTRATANTE	AGUAS MOCOA S.A E.S.P.
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
NIT CONTRATANTE	900581943 – 7
GERENTE	JUAN CAMILO FAJARDO ARTEAGA
IDENTIFICACIÓN	1.120.216.452 de San Francisco Putumayo
ACTO DE NOMBRAMIENTO	ACTA DE JUNTA DIRECTIVA No. 034 del 10 de enero de 2024
SEDE	MOCOA
EL CONTRATISTA	FAVIO ANDRES FAJARDO NARVAEZ
IDENTIFICACIÓN	18.130.710 DE MOCOA
OBJETO	DESARROLLAR ACTIVIDADES DE REVISORIA FISCAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MOCOA, AGUA MOCOA S.A.E.S.P. PARA LA VIGENCIA 2026
DURACION	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($70.473.932) MDA/CTE
FORMA DE PAGO	SÍES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS ($6.128.168.) MDA/CTE

Entre los suscritos a saber **JUAN CAMILO FAJARDO ARTEAGA,** mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Mocoa (Putumayo), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.216.452 de San Francisco Putumayo, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MOCOA AGUAS MOCOA S.A. ESP**. con NIT.900581943-7, nombrado mediante Acta de Junta Directiva No.034 del 10 de enero de 2024, debidamente facultado para la suscripción del presente contrato de prestación de servicios, y por otra parte el señor **FAVIO ANDRES FAJARDO NARVAEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Mocoa (P), identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. 18.130.710 expedida en Mocoa (P), portador de la tarjeta profesional No. 149263-T, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de qué trata este contrato previas las siguientes consideraciones: **a**) Que de acuerdo en lo establecido en los Estatutos de la Empresa, expresa las atribuciones de la Asamblea General de la empresa se encuentra el numeral 2 del artículo 29: "*Nombrar y remover el Revisor Fiscal y darle instrucciones, asignarle funciones especiales y fijarle su remuneración, la cual en todo caso, ha de ser una suma fija determinada*" **b**) Que según Acta No. 008 del 22 de febrero de 2024 la Asamblea General de Accionistas de la Empresa Aguas Mocoa S.S.E.S.P nombro al señor **FAVIO ANDRES FAJARDO NARVAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. 18.130.710 expedida en Mocoa (P) como Revisor Fiscal de la Empresa de Servicios Públicos de Mocoa, Aguas Mocoa S.A.E.S.P. **c**) Que se hace conveniente la celebración de un contrato de prestación de servicios, con el objeto de realizar actividades de Revisoría Fiscal de la Empresa, dentro de los aspectos misionales y actividades técnicas, actividades que deban surtirse con diligencia e idoneidad para así garantizar a la administración de Aguas Mocoa S.A.E.S.P., **d**) Que la celebración del contrato de prestación de servicios se realiza para acreditar el cumplimiento de obligaciones por parte del Revisor Fiscal **e**) El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad

consagradas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, en el artículo 60 de la ley 610 de 2000, y las que se consagren en otras normas. El presente contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** - DESARROLLAR ACTIVIDADES DE REVISORIA FISCAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MOCOA, AGUA MOCOA S.A.E.S.P. PARA LA VIGENCIA 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del Contrato de Prestación de Servicios es de SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($70.473.932) M/CTE, los cuales serán cancelados en MENSUALIDADES VENCIDAS A RAZON DE SÍES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS ($6.128.168.) MDA/CTE, según flujo de caja y cronograma de pagos y previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y la certificación sobre el pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de salud, pensiones, aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - En virtud de las estipulaciones y condiciones de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, el contratista se obliga con AGUAS MOCOA S.A. ESP a cumplir particularmente las siguientes obligaciones: **1**. examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, comprobantes de cuentas y negocios de la sociedad; **2**.Verificar la existencia de todos los valores de la sociedad y de los que ésta tenga en custodia. **3.** Examinar los estados financieros y demás cuentas de la sociedad y autorizar los primeros con su firma; **4**.Certificar que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la sociedad están conformes con los estatutos, con las decisiones de la Asamblea General del Accionistas, de la Junta Directiva y con las disposiciones legales; **5.** Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que observe en los actos de la sociedad; **6.** Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo solicite un número de accionistas representantes de la cuarta parte o más de las acciones suscritas; **7.** Sin perjuicio de la comisión consagrada estatutariamente para el caso que se presenten objeciones a los estados financieros, pronunciarse en forma expresa y certificada respecto de las salvedades formuladas por los accionistas, dentro del mismo plazo con que cuenta la comisión antes citada; **8**.Ejercer el control sobre el cumplimiento, por parte de la administración de la sociedad, de los reglamentos, programas, presupuestos y políticas adoptadas por la sociedad; **9**.Velar porque la contabilidad de la sociedad se lleve de acuerdo con políticas, principios y procedimientos técnicos, de reconocida aceptación y acordes con la naturaleza de los negocios sociales, haciendo énfasis en aquellos que garanticen el adecuado registro y evaluación de los costos en que se incurra por cada actividad; **10**. Ejercer el control sobre la ejecución de la política fiscal de la sociedad y el manejo financiero de la misma, así como sobre las garantías que se otorguen en favor de terceros; **11**. Controlar y vigilar la política de crédito y de protección de la cartera de la sociedad; **12**.Rendir a la Asamblea General de Accionistas, informe expreso y detallado sobre todos y cada uno de los aspectos cuyo control y vigilancia le corresponde conforme al presente artículo; **13**.Dictaminar los estados financieros de la sociedad, suscribiéndolas y acompañándolos de la opinión sobre los mismos. Además cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el Revisor Fiscal deberá incluir en su informe, su opinión sobre si entre aquellos y estos existe la debida concordancia; **14**. Las demás que consagren las leyes y los Estatutos y las que le asigne la Asamblea General de Accionistas en tanto sean compatibles con las que se han señalado; **15**. GARANTIA- El contratista deberá suscribir los siguientes amparos: Cumplimiento: El valor del contrato de esta garantía será por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más. **CLÁUSULA CUARTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se imputa con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2026000006 del 15 de enero de 2026. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. -** AGUAS MOCOA S.A. E.S.P., se obliga a: **a)** Suministrar toda la información o documentación que requiera EL CONTRATISTA para la absolución de las consultas a él formuladas, lo que se hará oportunamente; **b)** Pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios no contemplados en

la cláusula segunda. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN.** – El presente contrato tiene una duración hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. -** Las obligaciones adquiridas por AGUAS MOCOA S.A. E.S.P., están sujetas a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. -** El contratista deberá suscribir los siguientes amparos: **Cumplimiento:** El valor del contrato de esta garantía será por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **CLÁUSULA NOVENA. SITIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Los servicios a contratar deberán ejecutarse en el Municipio de Mocoa (P) – Sede principal Empresa Aguas Mocoa S.A. ESP. **PARÁGRAFO.-** Cuando por necesidad del servicio, y en cumplimiento del objeto contratado se requiera el desplazamiento para atender asuntos de carácter institucional de la empresa del contratista a un municipio diferente de Mocoa (P) (dentro y fuera del Departamento), los gastos de manutención y transporte que incurran serán reconocidos y cancelados por la empresa Aguas Mocoa S.A. ESP., conforme a la escala establecida mediante la escala de viáticos según lo establecido en el Decreto 231 de 12 de febrero de 2016. **CLÁUSULA DECIMA. MULTAS.-** En caso de incumplimiento que en primer término no constituya causal para resolver el contrato, la parte incumplida reconocerá y pagará al otro el uno por ciento (1%) del valor estimado del contrato a título de multa por cada incumplimiento que se presente. Por el pago de la multa a que alude esta cláusula, no se entienden extinguidas las obligaciones principales que se derivan del presente contrato. La multa establecida se entiende de apremio para que el incumplido cumpla con sus obligaciones en forma íntegra y oportuna. Exigida la multa, si se persiste en el incumplimiento durante el término de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que dejo de cumplir o aún no se hubiere allanado a hacerlo, podrá la parte cumplida ejercer la facultad de resolver el contrato y exigir la indemnización de los perjuicios que se hubieren causado. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es una orden de prestación de servicios, que no existe relación laboral entre EL CONTRATISTA y la EMPRESA CONTRATANTE, en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacional entre la Empresa Aguas Mocoa S.A. ESP., y EL CONTRATISTA, para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL.-** En los términos del artículo 1592 del Código Civil, para imputar el valor de los perjuicios que pudiese sufrir AGUAS MOCOA S.A. E.S.P., en caso de incumplimiento del mismo por parte del CONTRATISTA, se estipula como cláusula penal a cargo de este, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, considerándose como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios causados a AGUAS MOCOA S.A. E.S.P. PARAGRAFO: El valor de las multas y de la Cláusula Penal, ingresará a la Tesorería de AGUAS MOCOA S.A. E.S.P. y podrá ser tomada directamente de los saldos que existan a favor del contratista, si lo hubiere o de las garantías del contrato, o bien podrá cobrarse por vía ejecutiva, para lo cual el contrato presta mérito ejecutivo suficiente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DELEGACIÓN O CESION.-** Queda prohibida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen al asesor externo, salvo que medie autorización expresa por parte del Gerente y/o supervisor de AGUAS MOCOA. S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. INDEPENDENCIA.-** El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.-** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley 80 de 1993, para celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: **1**. Por la completa ejecución de las obligaciones que de él surjan. **2**. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, caso en el cual el reconocimiento de los honorarios se hará en forma proporcional al trabajo efectivamente realizado y entregado por EL CONTRATISTA a la Empresa Aguas Mocoa S.A. ESP., al momento en que se acuerde la terminación de este

contrato. **3.** Por el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones principales de una de las partes, siempre y cuando la otra haya cumplido cabalmente sus obligaciones o se haya allanado a cumplirlas. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS. -** Forman parte del contrato los siguientes documentos: certificado de disponibilidad presupuestal , acta de asamblea de accionistas, hoja de vida, Registro Presupuestal y demás instrumentos precontractuales y contractuales que hacen parte constitutiva del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.-** La vigilancia y supervisión de este contrato estará a cargo de la Asamblea General de Accionistas de la Empresa Aguas Mocoa en cabeza de su presidente el alcalde Municipal de Mocoa o quien haga sus veces. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO.-** Para todos los efectos de este contrato el domicilio se fija en la ciudad de Mocoa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIÒN.-** las partes podrán voluntariamente de común acuerdo modificar el presente contrato mediante la elaboración de otro sí, que deberá ceñirse a las cláusulas del contrato principal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION. -** Se entiende perfeccionado con las firmas de las partes. Para la legalización del contrato este debe contar con: pago de seguridad social, registró presupuestal, aprobación de pólizas. El contratista deberá acreditar el pago de estampillas e impuestos municipales según acuerdo municipal No. 012 del 27 de diciembre de 2024. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione el perfeccionamiento del contrato serán asumidos por el contratista.

FIN DEL CLAUSUALDO

Para constancia se firma en plataforma secop II

Proyecto y Reviso. Jorge B. - Jurídico Aguas Mocoa S.A ESP

CERTIFICADO DE INEXISTENCIA Y/O INSUFICIENCIA DE PERSONAL

EL SUSCRITO AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS

CERTIFICA QUE:

Una vez revisada la Planta de Personal de la Empresa Aguas Mocoa S.A ESP, y en particular en el AREA ADMININSTRATIVA, FINANCIERA Y COMERCIAL DE LA EMPRESA AGUAS MOCOA S.A ESP, se tiene que el personal vinculado mediante nombramiento es insuficiente para desarrollar las actividades relacionadas con la:

"DESARROLLAR ACTIVIDADES DE REVISORIA FISCAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MOCOA, AGUA MOCOA S.A.E.S.P. PARA LA VIGENCIA 2026"

Razón por la cual se ve la necesidad de contratar los servicios de una persona natural idónea, en virtud de lo contemplado en el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 el cual establece;

> *"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio,* ***o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente,*** *la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".*

Por todo lo anterior se considera oportuno contratar a una persona natural para que cumpla con lo siguiente;

Objeto	**DESARROLLAR ACTIVIDADES DE REVISORIA FISCAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MOCOA, AGUA MOCOA S.A.E.S.P. PARA LA VIGENCIA 2026**

Nivel de educación exigido al contratista:

Contador publico con tarjeta profesional vigente	X	EXPERIENCIA mínima de tres años en revisoría fiscal en empresas de servicios públicos

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y de conformidad a la resolución No. 00695 del 28 de febrero de 2013 que establece como Manual de Funciones vigente y demás normas que regulan la materia y lo expuesto anteriormente, se pudo establecer que esta

Entidad no cuenta con personal idóneo y suficiente que apoye en la realización de las actividades requeridas por la Empresa Aguas Mocoa

Dada en Mocoa, 15 de enero de 2026.

Nidia Carlosama

NIDIA CARLOSAMA BASTIDAS
Auxiliar de recursos humanos